

RESOLUCION No. **2316E** 2022 **27 DIC 2022**

"Por medio de la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y

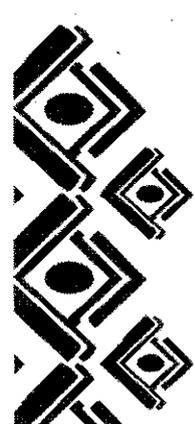
CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único, el Resguardo Indígena Del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad de bacao, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 066 del 16 de agosto de 1988, con una extensión de Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco Hectáreas (8.875 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó.

Que el día 13 de Diciembre de 2022, el Resguardo Indígena Del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, a través del ingeniero agroforestal PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-391882 ATN del COPINA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 600 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300090032147522002 y mediante Auto 0298 del 19 de Diciembre de 2022, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Resguardo Indígena del Rio Bebaramá-Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300090032147522002, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°0835 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, a el Resguardo Indígena del Rio Bebaramá-Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó.



Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1 N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



N. DG-100-79.21-2022N° 090

RESOLUCION No. 2315 DE 2022

27 DIC. 2022

Que Revisado el Plan de Manejo Forestal para seiscientas (600 hectáreas), hectáreas, se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS.

Que mediante resolución 0916 del 18 de junio de 2021, se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata del Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1479 de 2018 del MADS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información y documentación presentada por el Resguardo Indígena del Rio Bebaramá - Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, relacionada con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal persistente es necesario establecer un sustento jurídico, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

El artículo 8 de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

A su vez el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en desarrollo de este orden constitucional y legal el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, determinó que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1.993, delega en el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.





Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para caza y pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 1272 de 2022, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ de **TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO METROS CUBICOS (324.137,55)**, para atender las solicitudes de los usuarios, para aprovechamientos forestales persistentes en áreas forestales de la jurisdicción de CODECHOCÓ, atendiendo a que la Corporación cuenta con la ordenación en:

ACTO ADMINISTRATIVO	CUENCA	ÁREAS FORESTALES		
		PROTECTORA Ha	PRODUCTORA Ha	URBANA Ha
Acuerdo N°004 del 08 de agosto de 2016	MEDIO Y BAJO ATRATO	657.289	771.798	
Acuerdo 13 del 27 de noviembre de 2017	SAN JUAN Y COSTA PACÍFICA	629.689	875.900	1.354
Acuerdo 14 del 22 de diciembre de 2017	ALTO RÍO ATRATO	205.931,78	88.076,93	750,07
SUBTOTALES		1.492.910	1.735.775	2.104
TOTAL		3.230.789		

Que, en atención a las mencionadas ordenaciones, solo se solicitará Unidad de Corta Anual para otorgar el aprovechamiento.

Que en las áreas que a continuación se relacionan, se exigirá plan de manejo PMA y Unidad de Corta Anual UCA:

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





ACTO ADMINISTRATIVO	CUENCA	ÁREAS FORESTALES		
		PROTECTORA Ha	PRODUCTORA Ha	URBANA Ha
Acuerdo N° 015 del 12 de diciembre de 2012	BAUDÓ	176.375	229.136	-
	TAGACHI	48.124	42.094	-
	BUEY	-	-	-
	QUITO	77.082	89.357	-
SUBTOTALES		301.581	360.587	-
		662.568		

Que el artículo 3 de la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, establece: **ARTÍCULO 3.** ÁREAS no ordenadas. Debido a la antigüedad y a la falta de información sobre las áreas productivas y tipos de bosques en los estudios de ordenación forestal de las cuencas Baudó, Tagachí – Buey y Quito, estas no fueron tenidas en cuenta para determinar el cupo global de aprovechamiento forestal fijado, por tal motivo, las solicitudes de aprovechamiento forestal persistentes y domésticos que se presenten sobre las superficies de éstas cuencas hidrográficas, deberán atender lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.16 y 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, relativos a áreas forestal y planes de anejo forestal en aprovechamiento.

Que el artículo cuatro de la resolución 1272 de 2022, establece:

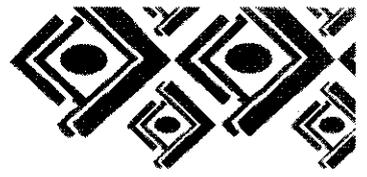
ARTICULO 4. Zonificación Reserva Forestal del Pacífico. Dentro del proceso de otorgamiento de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo previsto definido en el inciso del artículo 4 de la Resolución 1926 del 2013 de este Ministerio, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en cuanto a los polígonos que limitan las zonas tipo A, que se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Alto Baudó (Pie de Pato), Atrato (Yuto), Bajo Baudó (Pizarro), el Cantón del San Pablo (Managrú), el Carmen, el Litoral del San Juan (Docordó), Istmina, Lloró, Medio Baudó (Boca de Pepé), Novita, Quibdó, Río Quito (Paimadó), Riosucio, San José del Palmar, Sipí, Unión Panamericana (Ánimas)]. Esta área abarca una extensión aproximada de 162'009,75 hectáreas, correspondientes al 97,89% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento de Chocó.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal son:

- a) *únicos: los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *persistentes: los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*





c) *doméstico*: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 *Ibidem*, dispone que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

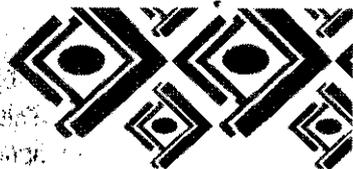
ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;





CODECHOCO
Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. **2315** DE 2022

N.º DG-100-79.21-2022Nº 0

27 DIC. 2022

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.15. Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.



Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones
Quibdó Carrera 1ª N.º 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



27 de mayo de 2022

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.16. Áreas forestales. Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

PARÁGRAFO. - Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

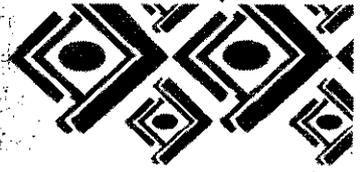
Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el monto de las tasas a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.292.376)** y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** el cual según facturas N° FE-130304 y FE-130308, el cual fue consignado en la cuenta de ahorro N° 578493025 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCÓ, que reposa en expediente a folios 20-21.





CODECHOCO
Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



2316

RD-DG-100-79.21-2022N°0

RESOLUCION No. _____ DE 2022

27 DIC. 2022

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dicho expediente, fue revisado por la Ing. Linda Aris Robledo Rentería, en su calidad de contratista de CODECHOCO, designado para realizar la visita técnica de campo previa revisión y valoración de la UCA, de acuerdo con el instrumento de apoyo "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal", protocolo adoptado por la Corporación mediante resolución 1375 de 2012, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento Control y Vigilancia Forestal.

Que, de acuerdo con la revisión de la UCA, se pudo constatar que el expediente cumple con la siguiente información: 1) Información general del proyecto, 2) Descripción del área del proyecto, cartografía a escala 1:25.000, Verificación de áreas a aprovechar la cual se ubican al interior de la Unidad de Ordenación Forestal de la cuenca del Medio y Bajo Atrato, en una Zona Forestal Productora, con formada por 461.69 Ha de bosques denso alto de tierra firme sobre montañas, 10.92 Ha de bosque denso alto de tierra firme sobre piedemonte, 48.75 Ha de bosque denso alto de tierra firme sobre valle aluvial, 78.64 Ha de bosque denso alto inundables sobre piedemonte. La solicitud no se encuentra dentro de las áreas del SINAP, ni se superponen con Zonas tipo A de la Reserva Forestal de la cuenca del Medio y Bajo Atrato, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. Revisadas las imágenes satelitales más recientes de la zona no se evidencia procesos de deforestación al interior del polígono solicitado, como lo indica la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. (ver adjunto certificación SIG).

Antecedentes del aprovechamiento en el área solicitada, características físicas del área (Topografía y suelos, hidrología, climatología), características bióticas del área, aspectos sociales y económicos. 3), Inventario forestal y Resultados, Cartografía del bosque objeto de aprovechamiento- Diseño del inventario, Resultados del inventario forestal (Indicadores dasométricos), 4) Justificación de las especies objeto de aprovechamiento, 6), Censo forestal de las especies solicitadas para el aprovechamiento, 6) UCA. Por otra parte, se constataron las consideraciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015, para posterior visita de campo.

El día 21 de diciembre de 2022 la Ingeniera Agroforestal Linda aris robledo renteria, realizo visita de evaluación en campo para la conceptualización sobre la UCA, para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal persistente.

Dicha visita, se realizó en compañía del señor PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA, asistente técnico con el fin de verificar en campo la información forestal presentada en la UCA, Del Resguardo Indígena Del Rio Bebaramá Bacao, localizado en el municipio de Medio Atrato Departamento del Chocó, destacándose lo siguiente:

Localización de la primera y única unidad de Corta Anual (UCA): La UCA tiene un área aproximada de seiscientos (600) hectáreas comprendidas en un polígono que corresponden al 100% del área de la UCA del resguardo indígena del río Bebarama -Bacao La cual se localiza bajo las siguientes coordenadas (ver certificación SIG-CODECHOCO).



Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCION No. **2318** DE 2022 **27 DIC. 2022**

M	Elev. X	North Y	Latitude	Longitude	M	Elev. X	North Y	Latitude	Longitude
1	1061691	1155510,4	6° 0' 7,863" N	76° 31' 13,090" W	23	1067854,2	1156072	6° 0' 25,930" N	76° 27' 52,673" W
2	1061684	1156031,5	6° 0' 24,828" N	76° 31' 13,298" W	24	1068215	1156232,1	6° 0' 33,080" N	76° 27' 40,933" W
3	1061899,8	1156179,9	6° 0' 29,650" N	76° 31' 8,277" W	25	1068440,9	1156220,4	6° 0' 30,738" N	76° 27' 33,582" W
4	1062093,6	1156186	6° 0' 29,842" N	76° 30' 59,974" W	26	1068791,8	1156577,8	6° 0' 42,359" N	76° 27' 22,177" W
5	1062344,8	1156072	6° 0' 26,123" N	76° 30' 51,809" W	27	1069038,8	1156242,8	6° 0' 31,440" N	76° 27' 14,151" W
6	1062429,2	1156736,6	6° 0' 15,268" N	76° 30' 49,078" W	28	1069047,8	1156222,7	6° 0' 13,301" N	76° 27' 13,871" W
7	1062831,9	1156736,5	6° 0' 15,835" N	76° 30' 35,985" W	29	1068656,7	1156889,7	6° 0' 12,511" N	76° 27' 26,598" W
8	1063127,1	1156728,1	6° 0' 14,901" N	76° 30' 26,395" W	30	1068180,7	1154177,1	5° 59' 24,235" N	76° 27' 42,778" W
9	1063561,2	1155497	6° 0' 7,363" N	76° 30' 12,281" W	31	1067867,7	1154298,5	5° 59' 28,188" N	76° 27' 52,298" W
10	1064192	1155309	6° 0' 1,224" N	76° 29' 51,775" W	32	1067150,5	1154828,8	5° 59' 19,446" N	76° 28' 15,627" W
11	1065055,6	1155675,9	6° 0' 13,137" N	76° 29' 23,685" W	33	1066752,7	1154096,3	5° 59' 21,856" N	76° 28' 28,561" W
12	1065400,1	1155470,1	6° 0' 6,425" N	76° 29' 12,490" W	34	1066518,6	1153716,2	5° 59' 9,283" N	76° 28' 36,183" W
13	1065494	1156256,8	5° 59' 59,577" N	76° 29' 8,443" W	35	1066394,4	1153738,8	5° 59' 10,026" N	76° 28' 40,547" W
14	1065514,2	1154993,8	5° 59' 40,173" N	76° 29' 8,907" W	36	1066142,8	1154293,4	5° 59' 28,095" N	76° 28' 48,383" W
15	1066286	1154842,4	5° 59' 39,450" N	76° 28' 43,715" W	37	1065886,9	1154378,4	5° 59' 30,899" N	76° 29' 22,712" W
16	1066312,8	1155228,5	5° 59' 58,528" N	76° 28' 42,821" W	38	1064664,6	1154581,7	5° 59' 37,532" N	76° 29' 36,435" W
17	1066208,9	1155905,9	6° 0' 7,562" N	76° 28' 46,158" W	39	1064260	1154278,3	5° 59' 27,868" N	76° 29' 49,600" W
18	1066514,2	1155585,9	6° 0' 7,551" N	76° 28' 36,285" W	40	1064145,5	1154487,4	5° 59' 34,480" N	76° 29' 53,316" W
19	1066989,9	1155481,9	5° 59' 56,980" N	76° 28' 24,058" W	41	1064502,8	1154730,1	5° 59' 42,368" N	76° 29' 41,892" W
20	1067488,3	1155208,8	5° 59' 57,846" N	76° 28' 4,763" W	42	1064496	1155074	5° 59' 53,562" N	76° 29' 41,899" W
21	1068258,8	1155559,5	6° 0' 9,232" N	76° 27' 39,536" W	43	1063856,6	1155101	5° 59' 54,458" N	76° 29' 59,438" W
22	1068245,8	1155984,3	6° 0' 23,062" N	76° 27' 39,959" W					

Inventario 100%: En las oficinas de CODECHOCO, previo a la salida de campo se reunieron las partes comprometidas, para sortear las parcelas de verificación del censo forestal incluido dentro del Plan de Cortas presentado por el señor ALADINO CASAMA BIGUI, Representante Legal del Resguardo indígena del Rio Bebaramá - Bacao, en la cual intervinieron la ing. Linda Aris Robledo Rentería, por parte de CODECHOCO, reunión que tuvo como objetivo, sortear las unidades de muestreo a revisar en campo.

El área para inventariar consiste en un rectángulo de 600 hectáreas (3000m* 2000m) cada uno, el cual enumeró en orden ascendente de 1 a 16. Las fajas así determinadas se localizaron en el terreno trazado por medio de trochas convenientemente estacadas y numeradas.

En el levantamiento del inventario pre corta se seleccionaron y marcaron los árboles porta grano, los cuales son escogidos entre los mejores del bosque, que tengan un tronco recto y cilíndrico, con copa bien distribuida, que ocupa una posición dominante dentro del estrato boscoso, con DAP entre 50 y >70 cm.

Las variables consideradas durante el levantamiento de la información de campo son: la distancia longitudinal de la línea de censo, ubicación del árbol respecto a la línea de censo, número de árbol, nombre común, diámetro a la altura del pecho, altura comercial y calidad del fuste.

Inventario 100%: se sortearon (4) líneas (L2-L4, L6, L8) de las Líneas establecidos, se efectuó un inventario con una intensidad de muestreo equivalente al 100% a de las ocho (8) especies forestales solicitadas para el aprovechamiento, registrando entre los individuos, el Diámetro a la altura del pecho (1,30m), altura comercial, altura total y calidad del fuste.

Especies objeto de aprovechamiento: Las especies solicitadas por el Resguardo indígena del rio Bebaramá- Bacao para el aprovechamiento forestal persistente, se indican en el cuadro N°1.

Cuadro N° 1. Listado de especies solicitadas.





CODECHOCÓ
Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



M. DG-180-79-21-2022N°0

RESOLUCION No. **2315** DE 2022 **27 DIC. 2022**

Volumen Solicitado					
N°	N. común	N. científico	Familia	USOS	V. solicitado
1	NUANAMO	<i>Dialyanthera macrophylla</i>	Miristicaceae	Moderable	2500
2	CAIMITO	<i>Pouteria sp</i>	Sapotaceae	Moderable	2500
3	LECHERO	<i>Sacoglottis procera</i>	Moraceae	Moderable	2500
4	CHANU	<i>Brosimun utile</i>	Huminiaceae	Moderable	2000
5	CHOIBA	<i>Huberodendron sp.</i>	Burseraceae	Moderable	1500
6	CARRA	<i>Huberodendron sp.</i>	Bombacaceae	Moderable	1500
7	SAJO	<i>Carnosperma panamensis</i>	Anacardiaceae	Moderable	1500
8	CEDRO	<i>Cedrela odorata L.</i>	Meliaceae	Moderable	1000
TOTAL					15000

Existencias volumétricas: Según el inventario al 100%, el volumen comercial para >50 en pie existente, corresponde a **37.342,062 m³**, tal como se detalla en el cuadro N° 10

Cuadro N° 2 Existencia y Listado Volumétrica de las especies aprovechable

N°	N. común	N. científico	AB	Volumen total m ³
1	NUANAMO	<i>Dialyanthera macrophylla</i>	667,34	8225,431
2	CAIMITO	<i>Pouteria sp</i>	749,812	9208,546
3	LECHERO	<i>Sacoglottis procera</i>	471,95	5710,756
4	CHANU	<i>Brosimun utile</i>	319,29	4023,018
5	CHOIBA	<i>Huberodendron sp.</i>	228,46	2868,003
6	CARRA	<i>Huberodendron sp.</i>	178,38	2373,622
7	SAJO	<i>Carnosperma panamensis</i>	251,54	2999,976
8	CEDRO	<i>Cedrela odorata L.</i>	162,86	1932,71
Total			3018,83	37342,062

Labores de Aprovechamiento: El método de aprovechamiento que se plantea utilizar en esta UCA, es Cortas de Selección. de acuerdo con los estudios y experiencias de manejo de bosques en el trópico húmedo, este es el método aceptable para su manejo, basado en lo siguiente:

Marcación de árboles cosechables: Actividad que se realiza Previamente a la corta, a todos los individuos con DMC mayor o igual a 50 cm de DAP en las especies comerciales objeto de aprovechamiento.

Liberación de lianas: Con forme a lo establecido en la unidad de corta, se cortarán las lianas de cada árbol que se pretenda aprovechar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos, ala momento de la caída podrían hacer daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.



Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



Corta dirigida: Se indica en la unidad de corta que esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 5 %, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

Vías de extracción: De conformidad a lo expresado en la unidad de corta, la extracción de la madera dentro del bosque se realizará a través de trochas mediante arriería con animales (mulares) y caños tributarios hasta el sitio de acopio en la desembocadura del río. El transporte mayor se realizará mediante barcos que recogen la madera hasta los sitios de bodegaje que se indicarán en el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización-SUNL.

Maquinaria, herramientas, equipos y personal: La maquinaria a utilizar para las actividades de aprovechamiento forestal es la tradicional y consta de tres motosierras para el apeo de los árboles y la utilización de tracción animal para el desembosque de la madera.

Tratamientos silviculturales: La reposición y restauración de los bosques naturales cuenca del Río Quito se basará en tratamientos y técnicas silviculturales implementados a partir de la regeneración natural "in situ", tales como enriquecimiento en fajas o en grupos densos, liberación de copas o liberación de fustes, cortas de mejoramiento, entre otros tratamientos. Para el efecto no se empleará material vegetal de especies introducidas o exóticas.

CONCEPTO TÉCNICO

Se conceptúa viable conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena del Río Bebarama - Bacao por el término de seis (6) meses, con relación a:

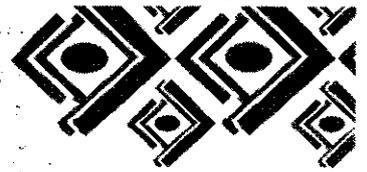
1. Aspectos Normativos

Con fundamento en la Sección cuatro (4) DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES, del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 y lo dispuesto en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022 del MADS, en la que se otorgó cupo global de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO para atender lo relacionado en el área de su jurisdicción, con las solicitudes de aprovechamiento forestal del bosque natural. Se recomienda autorizarle al Resguardo Indígena del Río Bebaramá, para que realice aprovechamiento forestal persistente en un área de 600 ha de bosque natural con cargo a la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, emitida por el MADS. En predios del Resguardo Indígena del río Bebarama comunidad de Bacao, municipio de Medio Atrato, departamento del Chocó.

2. Aspectos cartográficos

Localización de la Primera Unidad de Corta Anual: Con base en la verificación de campo, el área objeto de aprovechamiento es de seiscientos (600) hectáreas con unidad de corta N°2, se localiza según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna - Oeste, al interior de la unidad de ordenación forestal cuenca del Medio y Bajo Atrato, en una Zona Forestal Productora. Conformada por 461,69 Ha de bosques densos de tierra firme sobre montaña, 10,92 Ha de bosques denso alto de tierra firme sobre piedemonte, 48,75 Ha de bosque denso alto de tierra firme sobre valle aluvial, 78,64 Ha de bosques alto inundable sobre piedemonte. La solicitud no se





27 DIC. 2022

encuentra dentro de las áreas del SINAP, ni se superponen con Zonas tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. Revisadas las imágenes satelitales más recientes de la zona no se evidencia procesos de deforestación al interior del polígono solicitado el cual pertenece al Resguardo indígena del río Bebaramá comunidad de BACAO, lo cual fue corroborado y certificado por el área de Sistemas de Información Geográfica - SIG de CODECHOCO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, literal (C) de la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022. (Ver certificación SIG adjunta).

Cuadro 3. Localización de la única Unidad de Corta Anual (UCA)

M	Coord. X	Coord. Y	Latitud	Longitud	M	Coord. X	Coord. Y	Latitud	Longitud
1	1061891	115610,4	6° 0' 7,863" N	76° 31' 13,060" W	23	1067854,2	115617,2	6° 0' 25,800" N	76° 27' 52,673" W
2	1061894	1156031,5	6° 0' 24,828" N	76° 31' 13,298" W	24	1068245	1156234,6	6° 0' 33,080" N	76° 27' 40,933" W
3	1061899,8	1156178,9	6° 0' 29,660" N	76° 31' 6,277" W	25	1068440,9	1156220,4	6° 0' 30,739" N	76° 27' 33,992" W
4	1061903,8	1156186,6	6° 0' 29,842" N	76° 30' 59,974" W	26	1068791,6	1156077,8	6° 0' 42,359" N	76° 27' 22,117" W
5	1062341,8	1156072	6° 0' 26,123" N	76° 30' 51,809" W	27	1069038,8	1156028,8	6° 0' 31,040" N	76° 27' 14,457" W
6	1062426,2	1155738,6	6° 0' 15,286" N	76° 30' 49,078" W	28	1069047,8	1156001,7	6° 0' 36,309" N	76° 27' 13,677" W
7	1062831,9	1155758,5	6° 0' 16,835" N	76° 30' 35,985" W	29	1069656,7	1155901,7	6° 0' 42,511" N	76° 27' 26,996" W
8	1063427,4	1155728,1	6° 0' 14,907" N	76° 30' 26,386" W	30	1069160,7	1155977,1	6° 0' 32,239" N	76° 27' 42,778" W
9	1063681,2	1155497	6° 0' 7,363" N	76° 30' 12,281" W	31	1067867,7	1156038,8	6° 0' 52,269" N	76° 27' 52,299" W
10	1064192	1155309	6° 0' 1,224" N	76° 29' 51,778" W	32	1067430,5	1156028,8	6° 0' 52,446" N	76° 28' 15,627" W
11	1065056,6	1155675,8	6° 0' 13,139" N	76° 29' 23,685" W	33	106732,7	1156065,3	6° 0' 59' 21,658" N	76° 28' 28,561" W
12	1065404,1	1155470,1	6° 0' 8,425" N	76° 29' 12,450" W	34	1066548,6	1155716,2	6° 0' 59' 14,289" N	76° 28' 36,183" W
13	1065494	1155268,8	5° 59' 58,577" N	76° 29' 9,443" W	35	1066384,4	1155738,6	5° 59' 49,028" N	76° 28' 40,547" W
14	1065844,2	1154963,8	5° 59' 40,173" N	76° 29' 8,907" W	36	1066142,8	1154238,4	5° 59' 28,039" N	76° 28' 48,383" W
15	1066286	1154642,4	5° 59' 39,457" N	76° 28' 43,715" W	37	1065086,9	1154378,4	5° 59' 39,889" N	76° 29' 22,712" W
16	1066312,8	1155228,5	5° 59' 58,628" N	76° 28' 42,821" W	38	1064664,6	1154631,7	5° 59' 37,532" N	76° 29' 36,439" W
17	1066201,9	1155505,9	6° 0' 7,362" N	76° 28' 48,158" W	39	1064260	1154278,3	5° 59' 27,188" N	76° 29' 49,607" W
18	1066614,2	1155506,9	6° 0' 7,551" N	76° 28' 36,285" W	40	1064145,5	1154087,4	5° 59' 34,189" N	76° 29' 53,316" W
19	1066863,7	1155481,9	5° 59' 58,980" N	76° 28' 24,869" W	41	1064502,8	1154740,1	5° 59' 42,389" N	76° 29' 41,682" W
20	1067482,3	1155208,8	5° 59' 57,945" N	76° 28' 4,763" W	42	1064496	1154074	5° 59' 53,362" N	76° 29' 41,889" W
21	1068288,8	1155582,5	6° 0' 9,232" N	76° 27' 39,538" W	43	1063956,6	1155101	5° 59' 54,458" N	76° 29' 59,439" W
22	1068543,9	1155884,3	6° 0' 23,082" N	76° 27' 39,989" W					

3. Aspectos del inventario

Confiability del inventario: De acuerdo a los resultados del inventario donde cuenta con un número de individuos mayores de 50 cm de **(6061)** con un volumen total de **(37.342,063)** m³. Por lo cual se acepta el inventario, sustentado en los rangos de aceptación de los valores estadígrafos calculados y los datos suministrados en la unidad de corta presentado por el Resguardo Indígena del Río Bebaramá - Bacao, en cabeza de su representante técnico Ing. PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA, se considera que los datos son confiables, se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observado en campo (Ver cuadro anexos). Por consiguiente, se considera favorable sobre la unidad de corta, presentado por el solicitante.

Especies solicitadas objeto de aprovechamiento: De acuerdo con las especies solicitadas Resguardo indígena del Río Bebaramá - Bacao, indicadas en la UCA y a los datos verificación de campo. Se tiene que se inventariaron las especies de interés por el solicitante tales como: Nuanamo (*Virola reidi*), Caimito (*Pouteria caimito*), Lechero (utile), Chanu (*Sacoglottis procera*), Choiba (*Dipteryx difera*), Carra (*huberodendron patinoi*), Sajo (*Camposperma panamensis*), Cedro (*Cedella odorata*), las cuales se listan en el cuadro N° 2





Cuadro N° 4. Especies Listadas En La Solicitud Para Aprovechamiento Forestal

N°	N. comun	N. científico	Categoría de amenaza
1	NUANAMO	<i>Dialyanthera macrophylla</i>	NA
2	CAIMITO	<i>Pouteria sp</i>	NA
3	LECHERO	<i>Sacoglottis procera</i>	NE
4	CHANU	<i>Brosimun utile</i>	CR
5	CHOIBA	<i>Huberodendron sp.</i>	VU
6	CARRA	<i>Huberodendron sp.</i>	VU
7	SAJO	<i>Camnosperma panamensis</i>	NT
8	CEDRO	<i>Cedrela odorata L</i>	CR

Volumen aprovechable en la primera UCA: Con base en las existencias volumétricas de la unidad de corta y siguiendo las directrices establecidas en el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.4.6. Sobre Sostenibilidad del recurso, define: "Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"; por lo cual se determina en concordancia a lo indicado en la UCA y a lo verificado en campo, que para el cuartel número uno (1) a partir de cincuenta (50) centímetros de DAP, se considera factible autorizar del volumen comercial encontrado (otorgar un volumen máximo de madera en pie diez mil metros cúbicos (10.000 m³) para garantizar remanentes de las especies en las diferentes clases diamétricas, según la ordenación forestal.

cuadros 5. Categorías Diamétrica a partir del DMC para la UCA.

Especie	NA	50 < 59							60 < 69							
		NA. SOLICITADO		AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO		NA	NA. SOLICITADO		AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO	
		NA	%				Vol m ³	% Vol. comercial		NA	%				Vol m ³	% Vol. comercial
NUANAMO	54	27	50	12,13	158,546	110,558	55,279	50	206	103	50	66,54	809,886	592,875	296,438	50
CAIMITO	33	17	52	7,624	93,529	64,995	32,498	50	318	158	50	101,055	1276,871	979,341	489,671	50
LECHERO	115	58	50	23,03	265,747	198,751	99,376	50	143	72	50	45,93	540,351	373,133	186,567	50
CHANU	29	16	55	6,72	81,684	57,026	28,513	50	107		0	35,110	447,992	349,332	174,666	50
CHOIBA	81	41	51	17,06	224,838	171,185	85,593	50	58	29	50	19,05	237,139	174,662	87,331	50
CARRA	49	26	53	10,03	116,169	91,676	45,838	50	35	18	51	11,61	144,015	111,96	55,980	50
SAJO									160	80	50	9,07	619,377	470,474	235,237	50
CEDRO		16	55	5,82	67,186	51,721	25,861	50	51	26	51	16,92	183,038	134,724	67,362	50
Total	301	201	52	82,424	1007,699	745,912	372,956	50	1078	486	45	305,285	4258,669	3186,501	1593,251	50

Cuadro 6. NA: Número de arboles, AB y Volumen (m³) por categoría Diamétrica



27 DIC. 2022

NA	NA. SOLICITADO			AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO		NA	NA. SOLICITADO			AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO	
	NA	%	%				Vol m ³	% Vol. comerci		NA	NA	%				Vol m ³	% Vol. comercial
364	340	83	51,50	1999,259	1407,445	703,723	50	338	170	50,3	183,500	2162,120	1579,688	789,844	50		
314	157	50	25,683	1546,479	1131,695	565,848	50	371	186	50,1	204,887	2531,966	1810,959	905,480	50		
331	167	50	142,93	1739,03	1249,009	624,505	50	186	94	50,5	97,450	1145,472	815,780	407,890	50		
128	64	50	51,03	628,536	468,264	234,132	50	189	95	50,3	104,790	1336,588	944,302	472,151	50		
153	78	51	56,23	628,325	606,226	303,113	50	54	28	51,9	28,500	570,321	284,176	142,088	50		
169	85	50	73,52	966,963	714,101	357,051	50	92	47	51,1	47,990	601,825	446,798	223,399	50		
118	59	50	47,8	586,621	417,693	208,847	50	54	28	51,9	28,760	327,710	238,003	119,002	50		
131	66	50	55,6	637,066	468,627	234,314	50	87	44	50,6	45,090	571,040	388,238	194,119	50		
1708	1016	59	714,382	8841,279	6463,06	3231,530	50	1371	692	50,5	740,967	9047,042	6907,944	3253,972	50		

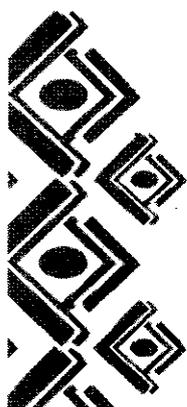
Cuadro 7. NA: Número de árboles, AB y Volumen (m³) por categoría Diamétrica

Especie	NA	90 - < 99			AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO		NA	100 - < 109			AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO	
		NA	%	%				Vol m ³	% Vol. comercial		NA	NA	%				Vol m ³	% Vol. comercial
NUANAMO	271	136	50,2	172,680	2129,284	1526,942	763,471	50	6	3	50	5,03	51,424	38,427	19,214	50		
CAIMITO	398	200	80,3	253,706	3076,533	2301,827	1150,914	50	3	1	33	2,517	31,242	26,219	13,110	50		
LECHERO	114	57	50,0	78,410	938,595	679,852	339,926	50	25	13	52	19,720	265,585	182,893	91,447	50		
CHANU	163	82	50,3	103,690	1293,492	987,086	493,543	50	3	1	33	2,520	31,942	26,219	13,110	50		
CHOIBA	68	35	51,5	47,350	590,964	442,848	221,424	50	4	2	50	3,227	39,352	53,37	26,685	50		
CARRA	34	18	52,9	22,790	287,081	244,179	122,090	50	11	5	45	9,520	216,995	186,689	93,345	50		
SAJO	186	94	50,5	118,470	1388,359	1033,273	516,637	50										
CEURO	51	26	51,0	34,190	418,941	335,808	167,904	50	3	1	33	2,360	25,290	20,892	10,446	50		
Total	1285	648	50,4	831,786	10123,249	7551,815	3775,908	50	55	26	47	44,887	684,820	534,709	267,355	50		

Cuadro 8. NA: Número de árboles, AB y Volumen (m³) por categoría Diamétrica

Especie	NA	110 - < 119			AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO		NA	120 - < 129			AB m ²	Vol total m ³	Vol comercial m ³	Vol SOLICITADO	
		NA	%	%				Vol m ³	% Vol. comercial		NA	NA	%				Vol m ³	% Vol. comercial
NUANAMO	4	2	50,0	3,89	47,927	38,366	19,183	50	5	2	40,0	5,75	74,047	54,777	27,389	50		
CAIMITO	1	0	0,0	0,95	11,974	10,644	5,322	50	6	3	50,0	7,074	93,754	72,631	36,316	50		
LECHERO	2	1	50,0	1,900	29,270	23,948	11,974	50	28	15	53,6	31,67	307,925	289,423	141,712	50		
CHANU	1	0	0,0	0,950	11,974	10,644	5,322	50	3	1	33,3	3,59	49,791	43,053	21,527	50		
CHOIBA	1	0	0,0	0,95	7,983	5,322	2,661	50	20	10	50,0	22,81	275,033	217,493	108,747	50		
CARRA									1	0	0,0	1,13	15,834	6,333	3,167	50		
SAJO																		
CEURO	1	0	0,0	0,950	7,983	5,322	2,661	50	1	0	0,0	1,13	22,167	20,584	10,292	50		
Total	10	3	30,0	3,590	117,111	94,246	47,123	50	64	31	48,4	73,554	1178,551	698,294	349,147	50		

Cuadro 9. NA: Número de árboles, AB y Volumen (m³) por categoría Diamétrica





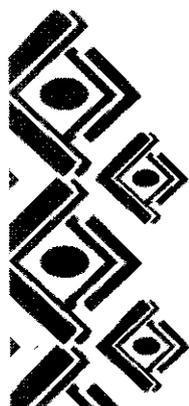
Especie	130 - 139								130 - 139							
	NA	NA. SOLICITADO		AB m ²	Vol total m ³	Vol comerci al m ³	Vol SOLICITADO		NA	NA. SOLICITADO		AB m ²	Vol total m ³	Vol comerci al m ³	Vol SOLICITADO	
NA	NA	%	Vol m ³				% Vol. comercial	NA	NA	%	Vol m ³				% Vol. comercial	
NUANAMO	1	0		1,43	18,036	12,024	6,012	50	31	16	52	54,78	865,904	588,814	294,407	50
CAIMITO									26	13	50	46,905	545,497	416,346	208,173	50
LECHERO	3	1	33,3333	4,29	52,103	32,063	16,032	50	15	8	53	26,63	349,674	223,332	111,666	50
CHANU									6	3	50	10,6	141,019	89,064	44,532	50
CHOIBA									13	6	46	23,09	273,009	200,898	100,449	50
CARRA									1	0	0	1,77	24,74	9,896	4,948	50
SAJO									4	2	50	7,43	77,909	67,51	33,755	50
CEDRO																
Total	4	1	33,3333	5,72	70,139	44,087	22,044	50	96	48	50	170,605	2275,752	1595,86	797,930	50

Cuadro 10. Volumen recomendado a otorgar por especie, Resguardo Indígena del Río Bebaramá - BACAO.

Especie	Nombre Científico	NA	NA RECOMENDADO		AB m ²	Vol total m ³	Vol comerci al m ³	Vol RECOMENDADO	
			NA	%				Vol m ³	% Vol. comercial
			NA	%				Vol m ³	% Vol. comercial
NUANAMO	<i>Dialyanthera macrophylla</i>	1280	813	63,5	657,340	8225,432	5949,917	2082	40,0
CAIMITO	<i>Pouteria sp</i>	1470	735	50,0	749,812	9208,546	6814,656	2380	23,8
LECHERO	<i>Sacoglottis procerá</i>	962	549	57,1	471,950	5710,756	4062,184	1620	24,6
CHANU	<i>Brosimum utile</i>	629	262	41,7	319,290	4023,028	2578,998	1000	29,0
CHOIBA	<i>Huberodendron sp.</i>	452	253	56,0	228,460	2868,083	2156,179	862	33,6
CARRA	<i>Huberodendron sp.</i>	392	225	57,4	178,380	2373,622	1811,632	725	42,0
SAJO	<i>Carnosperma panamensis</i>	522	263	50,4	251,540	2999,976	2226,053	761	25,6
CEDRO	<i>Cedrela odorata L</i>	354	190	53,7	162,060	1932,710	1425,915	570	40,0
Total		6061	3290	54,3	3018,832	37342,063	27422,426	10000	

De acuerdo con el cuadro anterior, el volumen máximo de aprovechamiento forestal por hectárea según los tipos de bosques, 461,69 Ha de bosques denso alto de tierra firme sobre montaña con un volumen máximo de (28,8 m³/ha), 10,92 Ha de bosque denso altos de tierra firme sobre piedemonte con un volumen máximo de (22,74 m³/ha), 48,75 Ha de bosque denso alto de tierra firme sobre valle aluvial para un volumen máximo de (37,245 m³/ha) y para 78,64 Ha bosque denso alto inundable sobre piedemonte con un volumen máximo de (23,7 m³/ha). Afín de garantizar la oferta y capacidad de renovación de los bosques naturales indicado en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, en su artículo 2 plan de ordenación cuenca del Medio y Bajo Atrato. Atendiendo además principios de sostenibilidad ambiental, no es conveniente autorizar el aprovechamiento de las existencias totales de las especies solicitadas a partir de un DAP de (50) cm, para prevenir que el bosque pierda su biodiversidad, se genere pérdida de su valor económico, social y ambiental, y así evitar que a futuro se generen áreas de bosque degradados y asegurar después del aprovechamiento forestal de madera, una estructura diamétrica con tendencia similar a la encontrada por cada clase diamétrica, que sirvan como fuentes semilleros y permitan la subsistencia del recurso forestal.

Teniendo en cuenta la dinámica de crecimiento de los árboles y procurando controlar el número de individuos que permanecerán en pie por cada clase diamétrica, se realizó el análisis estructural





dejando un número remanente de árboles de tal manera, que simulen la curva característica con forma de jota invertida que corresponde al comportamiento normal de la mayoría de las especies de los bosques naturales tropicales.

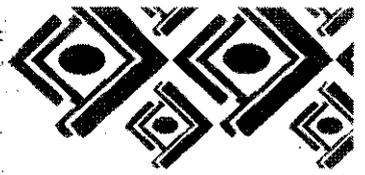
Que para determinar el volumen a otorgar y el número de individuos remanentes de las especies solicitadas, de igual manera se aplicó el concepto del sistema de cosecha con "retención variable", como alternativa de manejo orientada a manejar la complejidad estructural del bosque, que consiste esencialmente en conservar dentro del área cosechada un número mínimo de individuos del bosque original, dejando en pie árboles en las diferentes clases diamétricas.

3. Obligaciones recomendadas

Teniendo en cuenta principios de sostenibilidad del recurso forestal en el aprovechamiento de bosques naturales, los aspectos observados en campo y atendiendo consideraciones que encierra la UCA, además de información existente sobre el área y la planificación de las operaciones de aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual. Se recomienda al titular de la presente solicitud, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, que deberán ser cumplidas en el marco de sus obligaciones:

1. Establecer como Diámetro Mínimo de Corta (DMC), para todas las especies con corteza en las diferentes categorías Dimétricas, un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), en los árboles a aprovechar, de cincuenta centímetros (50 cm) de DAP, para garantizar la sostenibilidad de las especies y posibilitar que los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se debe instruir a los trabajadores forestales sobre los linderos o delimitación de la unidad de corta anual (UCA), utilizando picas o jalones de madera o estacas, avisos, cintas o marcar árboles; con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestal por fuera del área autorizada. De igual manera, se recomienda desarrollar actividades que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y los servicios ambientales, de tal forma que se minimicen los impactos negativos de la tala sobre el bosque y así reducir los desperdicios de madera. Lo anterior, deberá estar acompañado con capacitación a los trabajadores forestales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque (Con el acompañamiento de la Corporación, se deben de capacitar a los trabajadores sobre todas las operaciones relacionadas con la tala de árboles y manejo del bosque).
3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales autorizadas con DMC de (50 cm de DAP), a través del sistema de entresaca selectiva, previamente identificados. Por lo que adicionalmente, se recomienda evaluar la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se debe determinar la dirección de caída de los árboles siguiendo el camino del desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes, para que no se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado para que no generar fraccionamiento del árbol y pérdida de la madera.





27 Dic 2022

4. El transporte menor deberá realizarse mediante la planificación de caminos del desemboque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
5. Se recomienda la protección de recursos conexos como cuerpos de agua con amplio potencial biótico en el área de influencia del Resguardo Indígena del Río Bebamamá - BACAO, donde se deben mantener las vertientes hídricas lo menos alterados posibles, adelantando labores de limpieza de residuos que se depositan en el fondo de las mismas, la eliminación de resinas, control del vertimiento de sustancias contaminantes tales como químicos, combustibles, aceites, plásticos etc., al agua, así como también se adelantarán acciones de corrección de taludes para evitar erosión.
6. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, ser recogidos y transportados fuera del bosque.
7. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura, se debe realizar ocasionando el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los caminos existentes para el transporte menor de los productos dentro del bosque natural y en acopio de la madera aprovechada.
8. Para mantener la capacidad de producción y renovación del bosque, se deben aplicar los tratamientos silviculturales que cumplan objetivos como: mantenimiento de la estructura del bosque, manejo de la regeneración natural de las especies nativas solicitadas para el presente aprovechamiento, especies amenazadas y/o especies en veda, realizando siembras para enriquecer áreas con claros o carentes de vegetación. Para lo cual las semillas o briznales se deben de obtener de árboles vigorosos y de características óptimas registradas como árboles semilleros.
9. Teniendo en cuenta que el titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el mismo y, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Se recomienda la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos. Entre los cuales se citan:

- No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, así como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas, rasas, derribas, quemas, y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de hídricas.

- Control de incendios forestales e introducción de especies foráneas.



RESOLUCION No. **2315** DE 2022

27 DIC 2022

- Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo, obtención de productos maderables, el transporte menor y mayor.
 - Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos. En el caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, se deben establecer las medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - Establecer medidas, procedimientos o actividades para garantizar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
10. Contar con un ingeniero del área forestal, agroforestal o firma especializada en el sector, con el fin de que se desarrollen las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en la unidad de corta anual; se cumpla con la planificación del aprovechamiento y elabore los informes semestrales de las actividades. Para lo cual, se recomienda suscribir un contrato con una duración equivalente al tiempo estipulado en el aprovechamiento.

Al respecto, después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá informar por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CODECHOCO. Igualmente deberá hacer llegar a la Corporación copia de los contratos o convenios suscritos entre el titular y las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo el aprovechamiento forestal, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 1272 de 2022.

11. Presentar semestralmente un informe de actividades, avalado por un ingeniero forestal, agroforestal o firma especializada en el área, que contenga como mínimo, los siguientes apartes:

1. Información general

- Antecedentes
- Titular del aprovechamiento
- Número de resolución
- Localización y Área autorizada.
- Especies autorizadas y volumen autorizado.
- Período del informe
- Responsable técnico del informe

2. Avances en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal

- Área aprovechada
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensiones de productos.
- Tipo de productos (Descripción de la madera aprovechada (en bruto, semi-elaborada o transformada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos)
- Descripción del transporte menor y transporte mayor.
- Volumen aprovechado por especie y saldo
- Volumen de madera movilizada



- Relación de SUNL utilizados
 - Inventario de tocones.
3. Actividades de manejo del bosque realizadas (valoración cuantitativa y cualitativa).
- Manejo y disposición de los residuos generados por el aprovechamiento
 - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
 - Identificación de árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
4. Aspectos socioeconómicos
- Número de empleos directo e indirectos generados en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte mayor y transporte menor
 - Comercialización de los productos
5. Conclusiones y recomendaciones.
12. El titular del aprovechamiento debe Solicitar a CODECHOCO la expedición de los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, para lo cual la corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los volúmenes en pie (bruto) ha elaborado según su transformación; así mismo se determinarán las respectivas tasas forestales que el titular deberá cancelar antes de la movilización de los productos con forme a los valores determinados por la corporación. Conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015, la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre (transporte mayor de las especies autorizadas), serán expedidas por CODECHOCO y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
13. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre se deberán expedir al titular o autorizado, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento forestal; donde solo se podrán amparar los productos obtenidos dentro del área autorizada; Si con ellos se ampararán productos extraídos de sitios diferentes al autorizado o de aprovechamientos fraudulentos, la Corporación procederá a sancionar al titular del aprovechamiento forestal con la cancelación definitiva de la presente autorización y además de imponer las sanciones a que haya lugar en el marco de la normatividad vigente.
14. Realizar visitas de seguimiento y monitoreo con fundamento en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, al informe semestral de actividades o cuando la Corporación lo estime conveniente, sobre lo cual emitirá un concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de la UCA.
15. Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, deberán ser sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.



CODECHOCÓ
Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. 2315 DE 2022

N. DG-100-79.21-2022N°0

27 DIC 2022

16. Las infracciones o las contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del plan de manejo forestal y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CODECHOCÓ suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.
17. El aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual en el Resguardo Indígena del Río Bebaramá - Bacao, debe estar condicionado a la liquidación de la segunda UCA y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal.
18. En pro de dar un manejo sostenible del bosque, el titular deberá tener en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se deben aprovechar las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se debe realizar el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.
19. Se recomienda desarrollar las labores de silvicultura comunitaria, así como las de aprovechamiento, conforme a lo establecido en la ordenación de la cuenca del Bajo y Medio Atrato, haciendo especial énfasis en los tratamientos silviculturales para la recuperación de la masa boscosa, luego del aprovechamiento, los cuales se debe enmarcar en la conservación y protección del suelo y fuentes hídricas y desarrollo especies, tanto de fauna como de flora, para que exista una integralidad ecológica que mitigue el impacto generado por el aprovechamiento del bosque natural.

De acuerdo a la UCA, el titular del aprovechamiento deberá desarrollar programas que beneficien la dinamización del sector forestal, mediante la búsqueda de métodos que permitan la optimización de la producción, ampliación y diversificación de la base económica local y con ello contribuir a desestimular la presión sobre el bosque natural, orientando prácticas de conocimiento tradicional en el manejo integral y sostenible del bosque, lo cual debe converger en la creación de empresas sostenibles y rentables, con base en la oferta ambiental existente, el desarrollo de prácticas armónicas con el medio ambiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico de fecha 26 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, se consideró viable otorgar al Resguardo Indígena del Río Bebaramá - Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, en cantidad de 10.000 metros cúbicos.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

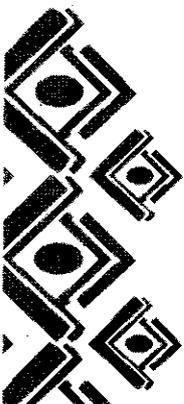
ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena del Río Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó-Carrera 1 N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





27 Dic 2022

Quibdó, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en cantidad de 10.000 metros cúbicos en bruto, autorización que tiene por objeto, aprovechar un bosque comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 066 del 16 de agosto de 1988, con una extensión de ocho mil ochocientos setenta y cinco hectáreas (8.875 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Quibdó -Departamento del Chocó; los cuales tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

N°	Este X	Norte Y	Latitud	Longitud	N°	Este X	Norte Y	Latitud	Longitud
1	1061691	1155104	6° 0' 7,863" N	76° 31' 13,090" W	23	1067654,2	1156072	6° 0' 25,930" N	76° 27' 52,673" W
2	1061684	1155031,5	6° 0' 24,828" N	76° 31' 13,296" W	24	1068215	1156292,1	6° 0' 33,060" N	76° 27' 40,833" W
3	1061899,8	1155179,9	6° 0' 29,650" N	76° 31' 6,277" W	25	1068440,9	1156220,4	6° 0' 30,736" N	76° 27' 33,592" W
4	1062093,6	1155196	6° 0' 29,842" N	76° 30' 59,974" W	26	1068791,6	1156577,8	6° 0' 42,359" N	76° 27' 22,177" W
5	1062344,9	1155072	6° 0' 26,123" N	76° 30' 51,809" W	27	1069038,8	1156242,6	6° 0' 31,440" N	76° 27' 14,151" W
6	1062429,2	1155736,6	6° 0' 15,266" N	76° 30' 49,078" W	28	1069047,8	1155869,7	6° 0' 19,301" N	76° 27' 13,871" W
7	1062831,9	1155756,5	6° 0' 15,835" N	76° 30' 35,965" W	29	1068656,7	1155860,7	6° 0' 12,511" N	76° 27' 26,596" W
8	1063127,1	1155728,1	6° 0' 14,901" N	76° 30' 28,366" W	30	1068160,7	1154177,1	5° 59' 24,235" N	76° 27' 42,778" W
9	1063561,2	1155497	6° 0' 7,363" N	76° 30' 12,281" W	31	1067867,7	1154298,5	5° 59' 28,199" N	76° 27' 52,295" W
10	1064192	1155309	6° 0' 1,224" N	76° 29' 51,775" W	32	1067150,5	1154025,8	5° 59' 18,446" N	76° 28' 15,627" W
11	1065055,6	1155675,9	6° 0' 13,137" N	76° 29' 23,685" W	33	1066752,7	1154096,3	5° 59' 21,656" N	76° 28' 28,561" W
12	1065400,1	1155470,1	6° 0' 6,425" N	76° 29' 12,490" W	34	1066518,6	1153716,2	5° 59' 9,233" N	76° 28' 36,183" W
13	1065494	1155259,8	5° 59' 59,577" N	76° 29' 9,443" W	35	1066384,4	1153738,6	5° 59' 10,025" N	76° 28' 40,547" W
14	1065514,2	1154693,9	5° 59' 40,173" N	76° 28' 8,807" W	36	1066142,8	1154293,4	5° 59' 28,095" N	76° 28' 48,383" W
15	1066296	1154642,4	5° 59' 39,450" N	76° 28' 43,715" W	37	1065096,9	1154078,4	5° 59' 30,899" N	76° 29' 22,172" W
16	1066312,8	1155229,5	5° 59' 58,528" N	76° 28' 42,821" W	38	1064664,6	1154681,7	5° 59' 37,532" N	76° 29' 36,435" W
17	1066208,9	1155505,9	6° 0' 7,562" N	76° 28' 46,158" W	39	1064260	1154278,3	5° 59' 27,669" N	76° 29' 49,600" W
18	1066514,2	1155305,9	6° 0' 7,551" N	76° 28' 36,265" W	40	1064145,5	1154405,4	5° 59' 34,480" N	76° 29' 53,316" W
19	1066989,9	1155181,9	5° 59' 56,980" N	76° 28' 24,059" W	41	1064502,8	1154730,1	5° 59' 42,366" N	76° 29' 41,682" W
20	1067493,3	1155208,8	5° 59' 57,846" N	76° 28' 4,763" W	42	1064486	1155074	5° 59' 53,582" N	76° 29' 41,899" W
21	1068256,8	1155559,5	6° 0' 9,232" N	76° 27' 39,536" W	43	1063956,6	1155101	5° 59' 54,458" N	76° 29' 59,438" W
22	1068245,3	1155544,1	6° 0' 23,062" N	76° 27' 39,959" W					

ARTICULO SEGUNDO: Que por tratarse de un área ubicada al interior de un área de ordenación Forestal productora de la cuenca del Medio y Bajo Atrato, en una zona forestal productora, conformada por 461.69 Ha de bosques densos altos de tierra firme sobre montaña, 10.92 Ha de bosque denso alto de tierra firme sobre piedemonte, 48.75 Ha de bosque denso alto de tierra firme sobre valle aluvial, 78.64 Ha de bosque denso alto inundable sobre piedemonte, según certificación del SIG - CODECHOCÓ, del 27 de Diciembre de 2022, permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con solicitado en el Plan de Manejo Forestal y Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la única Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Diez Mil metros cúbicos de madera en bruto (10.000 m³), en las siguientes especies:

Especie	Nombre Científico	NA	NA RECOMENDADO		AB m³	Vol total m³	Vol RECOMENDADO		
			NA	%			Vol m³	% Vol comercial	
NUANAMO	<i>Dialyanthera macrophylla</i>	1280	813	63,5	657,340	8225,432	5949,917	2082	40,0
CAIMITO	<i>Pouteria sp</i>	1470	735	50,0	749,812	9208,546	6814,656	2380	23,8
LECHERO	<i>Sacoglottis procera</i>	962	549	57,1	471,950	5710,756	4062,184	1620	24,6
CHANU	<i>Brosimum utile</i>	629	262	41,7	319,290	4023,018	2974,990	1000	29,0
CHOIBA	<i>Huberodendron sp</i>	452	253	56,0	228,460	2868,003	2156,179	862	33,6
CARRA	<i>Huberodendron sp</i>	392	225	57,4	178,380	2373,622	1811,632	725	42,0
SAJO	<i>Camnospermia palmensis</i>	522	263	50,4	251,540	2999,976	2226,953	761	25,6
CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	354	190	53,7	162,060	1932,710	1425,915	570	40,0
Total		6061	3290	54,3	3018,832	37342,063	27422,426	10000	



CODECHOCÓ
Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



N. DG-100-79-21-2022N°0

RESOLUCION No. 2315 DE 2022

27 DIC. 2022

PARAGRAFO ÚNICO. VIGENCIA: El término conferido para realizar el aprovechamiento forestal es Seis (06) meses, para la única unidad de Corta Anual, según lo planteado en el plan de manejo forestal presentado. tiempo este que podrá prorrogarse a solicitud del autorizado mediante oficio radicado en la entidad un mes de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Resguardo Indígena del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, deberá garantizar en cada Unidad de Corta Anual (UCA), la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos y el DAP será mínimo de 50 cm. Obligación que quedará plasmada en cada acto administrativo por medio del cual CODECHOCÓ otorgue autorización para el aprovechamiento forestal de tales especies.

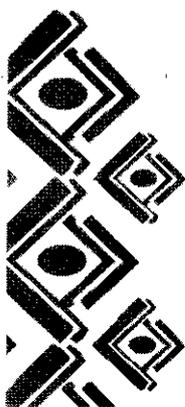
ARTÍCULO CUARTO: El Resguardo Indígena del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, se obliga a ejecutar a su costa, todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El Resguardo Indígena del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCÓ, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF de manera permanente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones que deberán ser cumplidas:

1. Establecer como Diámetro Mínimo de Corta (DMC), para todas las especies con corteza en las diferentes categorías Diamétricas, un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), en los árboles a aprovechar, de cincuenta centímetros (50 cm) de DAP, para garantizar la sostenibilidad de las especies y posibilitar que los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se debe instruir a los trabajadores forestales sobre los linderos o delimitación de la unidad de corta anual (UCA), utilizando picas o jalones de madera o estacas, avisos, cintas o marcar arboles; con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestal por fuera del área autorizada. De igual manera, se recomienda desarrollar actividades que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y los servicios ambientales, de tal forma que se minimicen los impactos negativos de la tala sobre el bosque y así reducir los desperdicios de madera. Lo anterior, deberá estar acompañado con capacitación a los trabajadores forestales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque (Con el acompañamiento de la Corporación, se deben de capacitar a los trabajadores sobre todas las operaciones relacionadas con la tala de árboles y manejo del bosque).

3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales autorizadas con DMC de (50 cm de DAP), a través del sistema de entresaca selectiva, previamente identificados. Por lo que adicionalmente, se

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co





recomienda evaluar la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se debe determinar la dirección de caída de los árboles siguiendo el camino del desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes, para que no se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado para que no genere fraccionamiento del árbol y pérdida de la madera.

4. El transporte menor deberá realizarse mediante la planificación de caminos del desembosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

5. Se recomienda la protección de recursos conexos como cuerpos de agua con amplio potencial biótico en el área de influencia del Resguardo Indígena del Río Bebaramá - BACAO, donde se deben mantener las vertientes hídricas lo menos alterados posibles, adelantando labores de limpieza de residuos que se depositan en el fondo de las mismas, la eliminación de resinas, control del vertimiento de sustancias contaminantes tales como químicos, combustibles, aceites, plásticos etc., al agua, así como también se adelantarán acciones de corrección de taludes para evitar erosión.

6. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, ser recogidos y transportados fuera del bosque.

7. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura, se debe realizar ocasionando el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los caminos existentes para el transporte menor de los productos dentro del bosque natural y en acopio de la madera aprovechada.

8. Para mantener la capacidad de producción y renovación del bosque, se deben aplicar los tratamientos silviculturales que cumplan objetivos como: mantenimiento de la estructura del bosque, manejo de la regeneración natural de las especies nativas solicitadas para el presente aprovechamiento, especies amenazadas y/o especies en veda, realizando siembras para enriquecer áreas con claros o carentes de vegetación. Para lo cual las semillas o briznales, se deben de obtener de árboles vigorosos y de características óptimas registrados como árboles semilleros.

9. Teniendo en cuenta que el titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el mismo y, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Se recomienda la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos. Entre los cuales se citan:

- No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, así como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas, y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de hídricas.
- Control de incendios forestales e introducción de especies foráneas.
- Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo, obtención de productos maderables, el transporte menor y mayor.
- Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos. En el caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, se deben establecer las medidas para evitar la contaminación ambiental.
- Establecer medidas, procedimientos o actividades para garantizar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.





CODECHOCO
Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



N. DG-100-79.21-2022N°0

RESOLUCION No. 2315 DE 2022

27 DIC. 2022

10. Contar con un ingeniero del área forestal, agroforestal o firma especializada en el sector, con el fin de que se desarrollen las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en la unidad de corta anual; se cumpla con la planificación del aprovechamiento y elabore los informes semestrales de las actividades. Para lo cual, se recomienda suscribir un contrato con una duración equivalente al tiempo estipulado en el aprovechamiento.

Al respecto, después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá informar por escrito al nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CODECHOCO. Igualmente deberá hacer llegar a la Corporación copia de los contratos o convenios suscritos entre el titular y las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo el aprovechamiento forestal, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 1272 de 2022.

11. Presentar semestralmente un informe de actividades, avalado por un ingeniero forestal, agroforestal o firma especializada en el área, que contenga como mínimo los siguientes apartes:

1. Información general
 - Antecedentes
 - Titular del aprovechamiento
 - Número de resolución
 - Localización y Área autorizada.
 - Especies autorizadas y volumen autorizado
 - Periodo del informe
 - Responsable técnico del informe
2. Avances en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal
 - Área aprovechada
 - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensiones de productos.
 - Tipo de productos (Descripción de la madera aprovechada en bruto, semi-elaborada o transformada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos)
 - Descripción del transporte menor y transporte mayor
 - Volumen aprovechado por especie y saldo
 - Volumen de madera movilizada
 - Relación de SUNL utilizados
 - Inventario de tocones.
3. Actividades de manejo del bosque realizadas (valoración cuantitativa y cualitativa):
 - Manejo y disposición de los residuos generados por el aprovechamiento
 - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
 - Identificación de árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento

4. Aspectos socioeconómicos
 - Número de empleos directo e indirectos generados en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte mayor y transporte menor.
 - Comercialización de los productos

5. Conclusiones y recomendaciones.

12. El titular del aprovechamiento debe Solicitar a CODECHOCO la expedición de los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, para lo cual la corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los volúmenes en pie (bruto) ya elaborado según su transformación; así mismo se determinarán las respectivas tasas forestales que el titular deberá cancelar antes de la movilización de los productos en forme a los valores determinados por la corporación. Conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6 del Decreto

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1.ª N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





CODECHOCO

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



N. DG-100-79.21-2022N°0

RESOLUCION No. 231 DE 2022

1076 de 2015, la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre (transporte mayor de las especies autorizadas), serán expedidas por CODECHOCO y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

13. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre se deberán expedir al titular o autorizado, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento forestal, donde solo se podrán amparar los productos obtenidos dentro del área autorizada; Si con ellos se ampararán productos extraídos de sitios diferentes al autorizado o de aprovechamientos fraudulentos, la Corporación procederá a sancionar al titular del aprovechamiento forestal con la cancelación definitiva de la presente autorización y además de imponer las sanciones a que haya lugar en el marco de la normatividad vigente.

14. Realizar visitas de seguimiento y monitoreo con fundamento en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, al informe semestral de actividades o cuando la Corporación lo estime conveniente, sobre lo cual emitirá un concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de la UCA.

15. Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, deberán ser sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

16. Las infracciones o las contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del plan de manejo forestal y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CODECHOCO suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.

17. El aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual en el Resguardo Indígena del Río Bebaramá – Bacao, debe estar condicionado a la liquidación de la segunda UCA y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal.

18. En pro de dar un manejo sostenible del bosque, el titular deberá tener en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se deben aprovechar las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se debe realizar el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.

20. Se recomienda desarrollar las labores de silvicultura comunitaria, así como las de aprovechamiento, conforme a lo establecido en la ordenación de la cuenca del Bajo y Medio Atrato, haciendo especial énfasis en los tratamientos silviculturales para la recuperación de la masa boscosa, luego del aprovechamiento, los cuales se debe enmarcar en la conservación y protección del suelo y fuentes hídricas y desarrollo especies, tanto de fauna como de flora, para que exista una integralidad ecológica que mitigue el impacto generado por el aprovechamiento del bosque natural.

ARTICULO SEXTO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13





N. DG-109-79-21-2022N°0
RESOLUCION NO. 2315 DE 2022 27 DIC 2022

ARTICULO SÉPTIMO: El Resguardo Indígena del Rio Bebaramá - Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la resolución 0916 del 18 de junio de 2021, por medio de la cual se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata del Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1479 de 2018 del MADS, emanado de la Dirección de CODECHOCO o el que lo modifique y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo al Resguardo Indígena del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCÓ, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Resguardo Indígena del Rio Bebaramá - Bacao, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, deberá cancelar el valor correspondiente a los dos seguimientos anuales, el cual será realizado por el profesional que designe el subdirector de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Resguardo Indígena del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, deberá garantizar la asistencia técnica forestal, por parte del Ingeniero Agroforestal, la cual deberá ser permanente.

ARTICULO DECIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCÓ y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los interesados deberán dar inicio a las actividades dentro del término de sesenta (60) días calendarios a partir de la celebración del convenio reglamentario del aprovechamiento, que se establece en el Artículo Segundo Parágrafo Primero de la presente resolución.





ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Resguardo Indígena del Rio Bebaramá, identificado con el NIT 900321475-7, representado legalmente por el señor **ANDALINO CASAMA BIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.012.363 de Quibdó, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Alto Baudó, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 27 de Diciembre de 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCÓ

Proyección	Revisó	Aprobó	Folios	Páginas	Fecha
Klismán Xavier Lemos P Profesional Contratista	María Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Alexandra Trujillo Secretaria General	Trece (13)	Veinte Siete (27)	Diciembre de 2022

